JUSTIFICACION DE ADICION Y PRORRGA N°.1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA

CONTRATO No.	C01.PCCNTR.6640451
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA CON RECURSO HUMANO PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) meses.
FECHA DE INICIO:	Se da inicio el 2 de Septiembre de 2024, por cuanto el 1 de septiembre no fue un día laboral.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2024
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($29.650.600) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS VIGENTES A QUE HAYA LUGAR.
CONTRATISTA:	DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT:	901.495.183-1

La Gerente de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, y en aras de dar cumplimiento al decreto 444 de 2023, que en su articulo 23 expresa *"Seguimiento e informe. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Ilación deberán hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto e implementarán las medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública*.", por tal razón y como una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior y en calidad de Gerente Departamental de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental del Tolima, se solicita realizar prorroga y adición al contrato, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima dio inicio al contrato No. C01.PCCNTR.664045, que tiene por objeto: "Contratar el servicio de aseo, limpieza y cafetería con recurso humano para la sede de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Tolima el pasado 2 de septiembre de 2024 con un plazo de ejecución a corte del 31 de diciembre de la presente vigencia.
2. Conforme a lo anterior, con la finalidad de permitir la prestación del servicio integral de aseo y cafetería se continúe prestando de manera ininterrumpida que garantice el servicio en toda la sede se hace necesario adelantar una prórroga por dos meses (2) y adicionar por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($5.830.479). MCTE para la vigencia 2025, el cual se determina de la siguiente manera:

Item	Descripción	Cant	VALOR 2024	IPC (DANE NOV 2024)	VR. PROYECCIÓN 2025
1	Operaria para servicios generales, aseo y cafetería, 46 horas semanales (lunes a sabado de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m. Sábado de 7:00 a.m a 1:00 p.m.)	1	2.230.436,00	5,20%	2.346.419
2	Un auxiliar de mantenimiento cuatro días al mes	1	540.704,00	5,20%	568.821
TOTAL MES AÑO 2025					**2.915.239**

TOTAL ENERO Y FEBRERO 2025	**5.830.479**

Nota: **Tener en cuenta que a la fecha aún no se ha definido el porcentaje del IPC que regirá para el año 2025.**

3. Es importante anotar, que la proyección se basó utilizando el cubrimiento del personal durante el número de meses solicitado ya que para dicho periodo la entidad requiere mantener sus instalaciones en completo orden, aseo.

4. Que se solicitó a al contratista DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES donde la necesidad de continuar el servicio, por consiguiente se va a continuar con la cantidad del personal para la prestación del servicio de aseo, limpieza y cafetería con una sola operaria y el todero.

5. Se indica que el dinero proyectado en la adición junto con el saldo presente, queda sujeto a verificación del aumento del salario mínimo vigencia 2025.

6. Que se deja al libre arbitrio del contratista designación del personal que quedará prestando este servicio. Igualmente, en caso de requerirse otra operaria se informa por escrito.

7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

8. Que la modificación no afectara las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Adición y Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Respecto al monto mencionado propuesto para la Adición N.º 1, se advierte que el valor definido cumple con lo establecido en la normatividad vigente, lo anterior, en atención a lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista. Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: "(…)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la

necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Con base en lo anterior, es necesario modificar el contrato ampliando el plazo de ejecución, lo cual es viable efectuar según la justificación, el análisis y los términos técnicos señalados en el presente documento, con el fin que se puedan prestar los servicios requeridos por la Entidad dentro del objeto contractual. Es importante mencionar que el contrato se ha ejecutado conforme a lo descrito en este documento.

De acuerdo con el análisis realizado, el tiempo y dinero requerido para la Adición No. 1 y Prórroga No. 1, garantiza la ejecución del presupuesto asignado con la finalidad de mantener ininterrumpidamente la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

En cuanto a las demás obligaciones del contratista, éstas se mantendrán tal como se establecieron al inicio del contrato.

Que para el cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestal y para efecto de la adición y prórroga del presente contrato se tiene el soporte aprobación cupo vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto de Funcionamiento 2025 Radicado: 2-2024-054045, autoriza cupo de vigencias futuras ordinarias para ese órgano de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN: 26-01 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Cuenta: A-02 Adquisición de Bienes y Servicios.

Vigencia	Fuente	Valor
2025	Aportes Nación-Fondos Especiales	$3.757.443.453

Se otorga autorización de cupo de vigencia futura sin exceder el periodo de gobierno, de acuerdo con la justificación allegada, con el fin de que la CGR pueda: i). Suscribir nuevos procesos contractuales dirigidos a garantizar, en algunas gerencias departamentales de la entidad, los servicios de arrendamientos, aseo y cafetería, y vigilancia y seguridad privada; y ii). Adicionar y prorrogar, en virtud del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, los contratos que se encuentran en ejecución para garantizar en otras sedes de la Entidad, la continuidad de los servicios anteriormente señalados y, adicionalmente, el

servicio de mantenimiento de ascensores, documento que hace parte integral de esta justificación de adición y prorroga.

Firmado por las partes que intervienen, en la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024.

,

POR LA CONTRALORIA:

LINA MARIA LAGUNA BERMO
Gerente Departamental
Contraloría General de la República
Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.
Nit: 899.999.067-2

EL PROVEEDOR:

MARLY ARIANA DIAZ FIGUEREDO
C.C. 52.376.701
Represente Legal
DICTUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Nit: 901.495.183-1

TRD: 80731-038-Contrato- Servicio de aseo y cafetería 2024.